

IQUIQUE, 11 de Enero de 2024.-

DECRETO EXENTO N° 10-0036-24.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .-Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de nombramiento del Secretario General don Eduardo Huerta Vera, y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a; el correo electrónico de 29.12.2023, de la abogada Pía Grandón Cárdenas, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, mediante el cual informa que el Decreto de Nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, corresponde al Decreto N°149, de fecha 22.12.23, y que actualmente se encuentra en trámite.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, en el marco de la misión de esta casa de estudios, se suscribe un Protocolo de Intenciones con la Universidad Federal de Mato Grosso Do Sul, cuyo objeto general es generar una cooperación técnico-científica y el intercambio académico, científico, técnico y cultural internacional e

interuniversitario, buscando la formación y perfeccionamiento y la especialización docente, entre otros objetivos.

c .- Que, mediante memorándum N°179.558, de 10 de enero de 2024, la Dirección General de Vinculación con el Medio y Relaciones Internacionales, solicita la emisión del acto administrativo pertinente a fin de aprobar el protocolo reseñado en el considerando precedente.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- APRUÉBASE, protocolo de intenciones suscrito entre la Universidad Federal De Mato Grosso Do Sul y la Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

PROTOCOLO DE INTENCIONES QUE CELEBRAN LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD FEDERAL DE MATO GROSSO DO SUL Y LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.-

Por el presente acto e instrumento, comparecen por su parte la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE MATO GROSSO DO SUL**, Institución de Educación Superior de naturaleza jurídica de Derecho Público, registrada bajo el término de la Ley Federal N°6.674, del 5 de julio de 1979, con sede y foro en Campo Grande, Estado de Mato Grosso do Sul, República Federativa de Brasil, inscrita en CNPJ//MF bajo el N°15.461.510/0001-33, representada en este acto por su Rector, Profesor **MARCELO AUGUSTO SANTOS TURINE**, y por la otra la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Institución de Educación Superior de Derecho Público, Corporación Universitaria de Derecho Público, de conformidad a lo establecido en la Ley 18.368, de 14 de diciembre de 1984, representada por su Rector don **ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional N°10.038.283-0, ambos domiciliado en Avenida Arturo Prat N°2120, en la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, República de Chile, representada por su Rector, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, , resuelven firmar el presente **PROTOCOLO DE INTENCIONES**, en adelante denominado **PROTOCOLO**, que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – DE LAS DENOMINACIONES SIMPLIFICADAS

1.1.- Las partes adoptan las denominaciones simplificadas de “UFMS” para la “Fundación Universidad Federal de Mato Grosso do Sul” y “UNAP” para la “Universidad Arturo Prat”.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEL OBJETO

2.1.- El presente protocolo tiene por objeto manifestar el interés de ambas partes en generar futuras acciones en conjunto de cooperación técnico- científica y el intercambio académico, científico, técnico y cultural internacional e interuniversitario, buscando la formación y perfeccionamiento y la especialización docente, discente y técnica, así como el desarrollo institucional entre la “UFMS” y la “UNAP”, en las áreas de interés mutuo, respetando las leyes específicas de cada participante y que regulen la materia, para el desarrollo de los futuros ajustes.

PÁRRAFO ÚNICO: La cooperación entre las partes consistirá, entre otras, en:

- I.- Desarrollar proyectos de investigación conjunta.
- II.- Desarrollar programas para realizar estudios de posgrado o investigaciones.
- III.- Promover el intercambio de personal docente, discente y técnico- administrativo.
- IV.- Promover el intercambio de información relativa a sus organizaciones, estructuras y funcionamiento.
- V.- Realizar cursos, seminarios, simposios, etc., de los cuales participen académicos de ambas instituciones.
- VI.- Promover el intercambio de material bibliográfico, publicaciones, etc., así como su adecuada

difusión a través de los canales que hayan establecido.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

3.1.- Las acciones que se puedan desarrollar como consecuencia de este PROTOCOLO tendrán sus condiciones de ejecución, plazos, responsabilidades específicas, descripciones de puestos, responsabilidades financieras y demás condiciones tratadas a través de instrumentos legales específicos, de acuerdo con las legislaciones vigentes respectivas.

3.2.- Las partes indicarán, en cada instrumento de cooperación técnica que se acuerden posteriormente, los representantes que actuarán como coordinadores del proyecto o programa.

3.3.- Los convenios, o acuerdos de cooperación técnica a que se refiere el comienzo de esta cláusula, dispondrán, además de las cláusulas obligatorias de las legislaciones vigentes que rijan a cada una de las partes, los siguientes puntos según corresponda:

I.- Título y descripción del proyecto (acción).

II.- Obligaciones de los Participantes.

III.- Recursos necesarios para la ejecución del proyecto (acción), forma de liberación y reajuste, caso sea necesario.

IV.- Aplicación de los saldos de los convenios, mientras no se utilicen, así como los respectivos ingresos económicos, caso sea necesario.

V.- Rescisión o cese.

VI.- Modificación, extinción, suspensión o interrupción del proyecto (acción) objeto del instrumento legal suscrito.

3.4.- Para cada convenio posterior de cooperación técnica se elaborará un plan de trabajo o proyecto, previamente aprobado por los participantes, que contendrá lo dispuesto en la Ley Federal n° 8.666 del 21/06/93 de la República Federativa de Brasil, otras reglas que le sean aplicables en la especie y las normas legales vigentes en la República de Chile sobre la materia.

CLÁUSULA CUARTA – DE LA VIGENCIA

4.1.- Este protocolo entrará en vigor en la fecha desde la suscripción del presente instrumento y tendrá vigencia de Veinticuatro (24) meses.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA PUBLICACIÓN

5.1.- Este Protocolo de Intención será publicado, por extracto, en el Boletín Oficial de la Unión, en los términos del Art. 17 del IN/STN n°01 del 15/01/97, de la República Federativa de Brasil, bajo la responsabilidad de la UFMS.

CLÁUSULA SEXTA – DE LAS PROHIBICIONES Y EL CESE

6.1.- En el ámbito de cada parte, quedan prohibidas las contrataciones o designaciones de parientes de Ministro de Estado, parientes de la máxima autoridad administrativa correspondiente o, inclusive, parientes del ocupante del cargo en comisión o función de confianza en la dirección, jefatura o asesoramiento para estancia, salvo que la contratación fuera precedida de un proceso de selección que asegure el principio de la isonomía de las partes, en los términos del Art. 3°, III, del Decreto n°7.203/2010 de la República Federativa del Brasil.

6.2.- Este protocolo podrá cesar de común acuerdo entre los pares, o manera unilateralmente siempre y cuando una parte le comunique a la otra por escrito su decisión de no continuar con el protocolo con anticipación mínima de 60 días contados desde la fecha en que se pretende dejar sin efecto, o de inmediato en la hipótesis de que exista algún caso fortuito, de fuerza mayor, o de incumplimiento de alguna cláusula o condición.

PÁRRAFO ÚNICO: El eventual cese de este PROTOCOLO no perjudicará la ejecución de las acciones que se hayan instituido mediante ajuste propio, teniendo que ejecutarse normalmente hasta el final las actividades iniciadas.

CLAUSULA SÉPTIMA – DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

7.1.- Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Protocolo será resuelta de manera consensuada entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA – DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.

La UFMS, declara conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N°10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022, y en el Reglamento del procedimiento de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de fecha 28 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vinculo.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente protocolo, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que se pueda posteriormente.

CLAUSULA NOVENA – DE LA JURISDICCIÓN Y LITIGIO

8.1.- Dado el objeto de este PROTOCOLO, se propone que las partes acuerden que cualquier controversia, diferencia o reclamación relacionada con la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, vigencia, o por cualquier otro motivo o circunstancia directa o indirectamente con este PROTOCOLO, se resolverá mediante negociación directa entre las partes.

Así, estando de acuerdo, firman este instrumento.

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR**

**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD FEDERAL DE
MATO GROSSO DO SUL
MARCELO AUGUSTO SANTOS TURINE
RECTOR**

Lugar:

Lugar:

Fecha:

Fecha:

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 24/01/2024



Alberto Alejandro Martínez Quezada RECTOR	15-01-2024 15:02 CDT: 2024fabcc55f3cf49134f2
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	15-01-2024 16:43 CDT: 2024fabcc55f3cf49135f5
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	24-01-2024 15:50 CDT: 2024fabcc55f3cf49133f6

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>